

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020-00212 00**

De acuerdo con la documental obrante en el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. En lo atinente a las manifestaciones efectuadas por la parte demandada y que obran a folio 68 del protocolo, dicho extremo procesal habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición impetrado en contra del numeral 2° del auto adiado 05 de octubre de la calenda que avanza.
2. La información remitida por el Banco Agrario de Colombia S.A., con ocasión del requerimiento efectuado en el numeral 3° de la memorada providencia, la cual da cuenta de la imprecisión en la que incurrió la sociedad demandada al momento de constituir el título de depósito judicial en cuantía de \$54.000.000.oo<sup>2</sup>, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
3. Conforme con lo anterior, evidencia esta sede judicial que, por ahora, no resulta viable tomar una decisión de fondo en relación con la liquidación del crédito, la objeción a la misma y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el extremo pasivo, en la medida que uno de los títulos de depósito judicial aducidos como abono para tal fin, no se encuentra a disposición del asunto de la referencia y, sólo a través de las indagaciones efectuadas por el Despacho, en contraste con el silencio guardado por la demandada frente al particular, se pudo determinar que el mismo “*no se constituyó como título judicial, sino que se realizó como un pago a convenio (...) gastos ordinarios proceso*”, de manera que a efectos de determinar la procedencia de las memoradas solicitudes **se requiere a la sociedad**

<sup>1</sup> Estado electrónico del 7 de diciembre de 2022

<sup>2</sup> “*el pago mencionado en su comunicación no se constituyó como título judicial, sino que se realizó como un pago a convenio (...) gastos ordinarios proceso*”

**BIENES Y ARTE BIENART SAS, para que en el término de diez (10) días, proceda a efectuar las actuaciones necesarias para que el prenotado rubro sea constituido como un título de depósito judicial a órdenes de este Despacho y para el asunto de la referencia.**

**Lo anterior, so pena de continuar con el trámite del proceso y decidir sólo con los títulos que hasta ahora obran a disposición del asunto.**

4. Por secretaría, procédase de manera inmediata a incorporar la documental obrante a folio 73 del expediente a la actuación que corresponda, habida cuenta que las partes que allí se indican no guardan relación con el presente asunto.
5. **El informe de títulos que reposa a folio 76 del protocolo, se pone en conocimiento de las partes a efectos de verificar los dineros que se encuentran depositados para el presente asunto. Por secretaría, remítase vía correo y deje constancia en el expediente.**

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

ASO

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242869baee61118c04d1b04527e14cbdd858b09fe454307119b3c27c2e5bf5b9**

Documento generado en 06/12/2022 08:40:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**